

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO REPORTE**[®]

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, viernes 24 de agosto de 2018
N° 4388

1971-2018


ANIVERSARIO

Dicen los jueces...

Notificación de embarazo mediante fax.

La ley exige que la notificación del embarazo sea fehaciente, y no la demostración del estado de embarazo.

Asimismo, en el proceso nada produce más fe que la confesión de la propia impugnante, y en el caso la empresa reconoció haber recibido un fax por medio del cual la trabajadora le comunicó el estado de embarazo.

En consecuencia, cabe concluir que la notificación del estado de embarazo previo al despido fue fehacientemente efectuada y que, por ende, corresponde hacer lugar a la indemnización por embarazo.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, Sent. def. N° 76962 del 27/03/2015 "Díaz Belisle, María Celeste c/ Over Edenia S.A s/ despido" (Arias Gibert – Zas – Raffaghelli).

Legislación

Asignaciones Familiares: Nuevos montos, rangos y topes.

La Administración Nacional de la Seguridad Social a través de la **Resolución 125/2018**,

publicada en el **Boletín Oficial N° 33.938** de fecha 23 de agosto de 2018, dispuso los **nuevos montos, rangos y topes de las Asignaciones Familiares y Universales** contempladas en la Ley N° 24.714, **a partir de septiembre de 2018.**

Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional, los titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de pensiones no contributivas por invalidez, de la Ley de Riesgos del Trabajo, de Pensión Universal para el Adulto Mayor, de la Prestación por Desempleo y para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Puede acceder a los anexos de [rangos y montos de asignaciones familiares](#) en los siguientes links:

- **Para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la ley de riesgos del trabajo**

[http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A01%20\(1\).pdf](http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A01%20(1).pdf)

- **Para titulares de la prestación por desempleo**

[http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A02%20\(1\).pdf](http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A02%20(1).pdf)

- **Para titulares del sistema integrado previsional argentino**

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A03.pdf>

- **Para veteranos de guerra del atlántico sur**

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A04.pdf>

- **Montos para titulares de asignaciones universales para protección social**

<http://file:///C:/Users/actio60/Downloads/5582555A05.pdf>

Su texto:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 125/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37624055-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 723/2018 de fecha 3 de agosto de 2018, la Resolución D.E.-N N° 61 de fecha 12 de abril de 2018, y la Resolución SSS N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIOTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, que serán de UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

(\$83.917.-), respectivamente.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° 723/2018 suspendió por el plazo de 30 (TREINTA) días, la aplicación de las modificaciones sobre las zonas diferenciales que regulan el pago de montos especiales de asignaciones familiares, previstas en el Decreto N° 702/2018.

Que la Resolución N° 61/2018 modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución SSS N° 10/2018 determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2018 es de 6,68% (SEIS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante Nota N° NO-2018-37597586-ANSES-DPR#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES, informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de septiembre de 2018 es de \$3.004,25 (TRES MIL CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741, de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2018, es de 6,68% (SEIS CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2018, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2018-40076083-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2018-40076681-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2018-40085714-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2018-40086172-ANSES-DGNDYP#ANSES), V (IF-2018-40086744-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2018-40087166-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte de la presente, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/08/2018 N° 61150/18 v. 23/08/2018

Fecha de publicación 23/08/2018



ENTREGA 120

Pago insuficiente.

El pago insuficiente de obligaciones originadas en las relaciones laborales efectuado por un empleador, se considera como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reservas, quedando expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción (art. 260).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**